CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Acta número catorce de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con seis minutos del dieciséis de abril del dos mil veintiséis, por medio de Microsoft Teams del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (Oficina del Instituto Costarricense de Turismo en la Uruca) quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohmoser), Sr. Édgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. Enio Cubillo Araya (Casa de habitación en Guácima de Alajuela), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masís, Director General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 14-2026, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.14-2026.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 12-2026, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 14 de abril del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 12-2026, del 14 de abril del 2026.

III.- ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-OC-OF-0070-2026, con fecha del 08 de abril del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general Órgano de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual remite el informe con la solicitud de ratificar la autorización de la funcionaria Inés Rojas Sancho, Supervisora de Operaciones Aeroportuarias del Órgano de Control del Contrato de Concesión del Daniel Oduber Quirós, mediante el cual participa en el curso "*Inspectores de Operaciones*", impartido por COCESNA / ICCAE del 06 de abril al 05 de mayo del 2026. Conforme al Plan de Capacitación aprobado para el Órgano de Control, en virtud de que el ICCAE autorizó la apertura de un espacio adicional.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con las consideraciones expuestas en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0070-2026, del Órgano de Control:

1.- Ratificar la autorización de la funcionaria Inés Rojas Sancho, Supervisora de Operaciones Aeroportuarias del Órgano de Control del Contrato de Concesión del Daniel Oduber Quirós, mediante la cual participa en el

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

curso "*Inspectores de Operaciones*", impartido por COCESNA / ICCAE del 06 de abril al 05 de mayo del 2026. Conforme al Plan de Capacitación aprobado para el Órgano de Control, en virtud de que el ICCAE autorizo la apertura de un espacio adicional.

2.- Aprobar licencia con goce de salario del 06 de abril al 05 de mayo del 2026, para la funcionaria Inés Rojas Sancho.

3.- Los costos de la capacitación serán cubiertos por el Fondo de Fiscalización de supervisión de la Terminal de Pasajeros del AIDOQ, según el siguiente desglose:

Inés Rojas Sancho	
Rubro:	*Datos:*
Entidad Capacitadora	*COCESNA / ICCAE*
País/ Modalidad	*Costa Rica/presencial*
Inscripción	2850.00 Usd$
Fecha	Del 06 de abril al 5 de mayo del 2026
Monto total estimado	**2850.00 Usd $**

ACUERDO FIRME.

IV.- FISCALIZACIÓN AIDOQ

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce correo electrónico, con fecha del 07 de abril del 2026, suscrito por la señora Alexandra Cerdas Pérez, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con relación a la programación de visitas de la Auditoria GCR.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibida y conocida la información del correo electrónico suscrito por la señora Alexandra Cerdas Pérez, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

V- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0178-2026, del 31 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la cual presenta el informe relacionado al traslado de la solicitud de CORIPORT, con respecto a la tarifa diferenciada para operaciones fuera de horario pico en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros. En referencia el acuerdo CETAC-AC-2026-192.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0178-2026, de Gerencia de Proyecto:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

- Instruir formalmente a la Dirección General de Aviación Civil para que, en el ámbito de sus competencias, analice la solicitud planteada por CORIPORT S.A. y emita las recomendaciones técnicas que estime pertinentes, para el posterior conocimiento y resolución del CETAC.

VI.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce correo electrónico, con fecha del 08 de abril de 2026, suscrito por el señor Héctor Chaves León, Dirección General de Bomberos de Costa Rica, con relación al mantenimiento SEI en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor Enio Cubillo Araya indicó que tenía una consulta relacionada con un tema histórico sobre la solicitud de la Dirección General de Bomberos de Costa Rica respecto al mantenimiento de las instalaciones. Señaló que le surge la duda si el Órgano Fiscalizador debe atender este asunto, ya que percibe cierta confusión en torno a lo expresado por el señor Héctor Chaves León. Aclaró que, según su interpretación, el señor Chaves León no refuta lo planteado, sino que distingue entre el mantenimiento y el plan operativo de mantenimiento que ello maneja, en contrate con algún oficio que fue solicitado por parte del Órgano Fiscalizador en relación con el mantenimiento de las instalaciones de SEI.

Finalmente, indicó que le quedó incertidumbre respecto al seguimiento del tema, ya que la indicación del señor Chaves León fue que sea reuniera con el Órgano Fiscalizador para analizar el plan operativo de mantenimiento, lo cual no le resultó del todo claro en comparación con la respuesta previamente brindada por el Órgano Fiscalizador.

La señora Adacdisa Santamaría Rodríguez indicó que, con base en la consulta planteada por el señor Enio Cubillo Araya, al momento en que iingresó el correo por parte de la Dirección General de Bomberos de Costa Rica, el señor Rodolfo Garbanzo explicó que algunos aspectos sí corresponden al ámbito del Órgano Fiscalizador, mientras que otros no están contemplados dentro del contrato.

Asimismo, señaló que, específicamente en el punto número seis del oficio remitido por correo por el señor Héctor Chaves León, se establece que ciertos temas deben de ser atendidos directamente entre el personal de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Bomberos de Costa Rica, particularmente en lo relacionado con el mantenimiento.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comentó que, hace unos meses, el Órgano Fiscalizador informó a la Dirección General de Aviación Civil que la Dirección General de Bomberos de Costa Rica no estaba brindando el debido mantenimiento a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria lo cual estaba generando una serie de inconveniencia ente organismos internacionales.

Ante esta situación, se solicitó a la Administración intervenir para que Bomberos de Costa Rica cumpliera con sus obligaciones o, en su defecto, se resolviera el problema. Desde la Unidad de Asesoría Jurídica se procedió a revisar el convenio vigente, identificándose que este completa una partida específica para el mantenimiento de las instalaciones. Sin embargó, al analizar la ejecución presupuestaria a la fecha, se determinó que Bombero no había ejecutado dichos recursos, a pesar de que los fondos estaban disponibles. Asimismo, se evidenció que

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

ninguna institución del Estado, incluyendo el Departamento de Aeropuertos, no le estaba dando seguimiento a la ejecución de este convenio.

Se señaló que además que, cuando Bomberos ejecuta recursos y los presenta a la Unidad de Financiero, esta procede con los pagos correspondientes, pero no se está dando un seguimiento adecuado al servicio presentado ni a la correcta inversión de los fondos. A raíz del criterio emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, el Consejo adoptó un acuerdo orientado a girar instrucciones o que informen a la Dirección General de Bomberos de Costa Rica, para brinden el mantenimiento correspondiente a las instalaciones, conforme al convenio y a los recursos que la Dirección General de Aviación Civil le transfiere.

Finalmente, indicó que Bomberos de Costa Rica ha manifestado que el siguiente paso es sostener una reunión con a la Administración, con el fin de analizar los puntos de desacuerdo existentes.

El señor William Rodríguez López indicó que percibe cierta informalidad en este manejo del asunto. Señaló que, en primer lugar, se está actuando o reaccionando con base a un correo electrónico, cuando existe un acuerdo del CETAC que instruye al Cuerpo de Bomberos a brindar el mantenimiento correspondiente.

En ese sentido, manifestó que, con base en dicho acuerdo, la Administración debió haber contactado formalmente a la Dirección General de Bomberos de Costa Rica para informales sobre la situación presentada y proceder con la ejecución de lo dispuesta por el CETAC.

El señor Enio Cubillo Araya indicó que discrepa parcialmente de lo señalado respecto al tema de la formalidad, considerando que el uso del correo electrónico responde más a un mecanismo práctico o de trámite. No obstante, enfatizó que existe un tema de fondo más relevante, relacionado nuevamente con el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones como ente rector.

Señaló que le preocupa la forma en que la Dirección General de Aviación Civil está administrando los recursos del Estado en este contexto, y si realmente se está dando el seguimiento adecuado a los contratos. Asimismo, manifestó dudas sobre a quién le corresponde determinar si dichas obligaciones se están cumpliendo correctamente, cuestionando si esta función recae en el Órgano Fiscalizador o en el personal operativo de la Dirección General de Aviación Civil.

El señor Marcos Castillo Masis indicó que el señor Luis torres Núñez, del área de Supervisión de Aeródromos, remitió varios oficios relacionados con el tema del mantenimiento. Señaló que, entre las situaciones detectadas, se evidenciaron fallas en las plantas eléctricas de emergencias, lo que implicaba que, ante un corte de electricidad, la estación de Bomberos podría quedar sin suministro eléctrico, además de otras deficiencias previamente identificadas.

Indicó que el señor Luis torres Núñez comunicó esta advertencia al Cuerpo de Bomberos, quienes brindaron respuesta, sin embargo, señaló que, a su criterio, estas respuestas han sido más bien de carácter justificativo. En ese contexto, afirmó que se han detectado faltas o incumplimientos en materia de mantenimiento.

Asimismo, mencionó que también se puso en conocimiento a AERIS, considerando que su contrato contemplaba la construcción de la estación de Bomberos con fondos del Estado, mientras que el

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

mantenimiento correspondía directamente al Cuerpo de Bomberos. No obstante, AERIS también señaló deficiencias en la gestión de mantenimiento.

Finalmente, indicó que el señor Leonardo Calvo, del área de Aeropuertos de Infraestructura, ha sido quien ja venido trabajando directamente con Bomberos, por lo que considera pertinente que, a través de su jefatura, se le solicite realizar las coordinaciones necesarias, dar el seguimiento correspondiente y elaborar un informe sobre el estado actual del mantenimiento de dichas instalaciones.

El señor William Rodríguez López consultó a quién se debe instruir, señalando que el informe no lo especifica claramente.

El señor Marcos Castillo Masis indicó que es la instrucción debe de dirigirse a la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que esta la traslade al señor Leonardo Calvo, quien es la persona que ha estado atendiendo el tema con el Cuerpo de Bomberos. Asimismo, señalo que se debe de establecer un plazo que informe sobre el estado de cumplimiento en relación con el mantenimiento de las instalaciones.

El señor William Rodríguez López Algún indicó que el acuerdo sería, en esencia, el ya planteado: instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que dé seguimiento al acuerdo adoptado por el CETAC, en relación con el mantenimiento SEI en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que dé seguimiento al acuerdo adoptado por el CETAC, en relación con el mantenimiento del SEI en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. **ACUERDO FIRME.**

VII.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio N° CETAC-UA-OF-065-2026, del 06 de abril del 2026, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, investigadora de accidentes de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, mediante el cual remite el informe de conformidad con el proyecto final con respecto del ultraligero matrícula ULTI-122

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-UA-OF-065-2026, de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos

1.- Dar por recibido el proyecto del informe final del ultraligero matrícula N193KQ y la información descrita en dicho oficio, procédase a su publicación en la página web.

VIII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0499-2026, del 20 de marzo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0249-2026, con fecha del 20 de marzo del 2026, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del funcionario Alexander Andrés Ramos Sánchez, cédula 1-1049-0167, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0499-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0249-2026, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 077-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 077-2026 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Alexander Andrés Ramos Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-1049-0167, a partir del 16 abril del 2026.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.-Notifíquese al correo electrónico aramos@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr;

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0393-2026, del 09 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe técnico DGAC-DFA-RH-OF-0223-2026, con fecha del 09 de marzo del 2026, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe mediante el cual se expone la propuesta de las personas funcionarias para ser nombradas como integrantes de la *Comisión Institucional de Igualdad de Género*.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0393-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0223-2026 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Conformar en forma oficial la Comisión Institucional de Igualdad de Género.

2.- Nombrar los siguientes colaboradores como integrantes de la Comisión Institucional de Igualdad de Género:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Cargo comision	Miembros titulares	Puesto	Requisitos Académicos	Capacitaciones	Procedimiento administrativo disciplinarios
Coordinadora	María de los Ángeles Vega Elizondo cédula: 02-0579-0149	Puesto No. 508853 Clase: Profesional Servicio Civil 3 Especialidad: Administracion Subespecialidad Generalista	Licenciatura Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos	Curso virtual de Autoaprendizaje Caminando hacia la Igualdad: por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI, emitido por DGSC.	No consta en expediente personal Procedimiento Administrativo Disciplinario.
Secretaria	Sandra Carranza Vega cedula: 05-0324-0485	Puesto No. 509000, clase Profesional Servicio Civil 2, Especialidad Administracion Subespecialidad Negocios	Licenciatura en Administracion y Gerencia de Empresas.	Curso virtual de Autoaprendizaje Caminando hacia la Igualdad: por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI, emitido por DGSC.	No consta en expediente de personal Procedimiento Administrativo Disciplinario.
Miembro	Luis Eduardo Miranda Muñoz cédula: 01-0839-0002	Puesto No. 380210, clase jefe de Supervisión de Navegación Aérea	Bachiller en Educación Media	No consta capacitaciones en materia de Genero, sin embargo, tiene experiencia en manejo de personal y toma de decisiones ya que fue subdirector de la DGAC.	No consta en expediente personal Procedimiento Administrativo Disciplinario.
Miembro	Julian Acuña Hernández cédula: 03-0340-0098	Puesto No. 380346, clase Investigador de Accidentes Aéreos	Licenciatura en Psicología.	Curso virtual de Autoaprendizaje Caminando hacia la Igualdad: por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTI, emitido por DGSC.	No consta en expediente personal Procedimiento Administrativo Disciplinario.

3.- Solicitar a la Dirección General, en atención a las disposiciones establecidas en el 5I17, Instructivo para Conformación y Operación de Comisiones Institucionales, notificar la conformación oficial de la Comisión Institucional de Igualdad de Género a los miembros propietarios María de los Ángeles Vega Elizondo, Sandra Carranza Vega, Luis Eduardo Miranda Muñoz y Julián Acuña Hernández, todos funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, para que se cumplan con las disposiciones asignadas.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0518-2026, del 25 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0402-2026, del 24 de marzo del 2026, suscrito por los señores Mauricio Gamboa Ramírez, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del Permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0518-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0402-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 078-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 078-2026 que resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

1.- Otorgar a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, con vencimiento impostergable al 9 de abril de 2028; esto según la recomendación emanada por el Órgano de la Fiscalización de la Gestión Interesada, mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0021-2026 de 9 de enero de 2026, y el criterio de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Contrato del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, oficio número GO-CO-26-008 de 6 de enero de 2026.

2.- No autorizar modificaciones, ni mejoras a la infraestructura existente. En su lugar, únicamente deberán ejecutarse mantenimientos preventivos y correctivos que garanticen condiciones seguras de operación; una vez finalizado el plazo otorgado mediante la presente resolución, la Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, deberá retirar todos los objetos de su propiedad que no se encuentran adosados al terreno, esto en el plazo de 15 días naturales.

3.- Notifíquese a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderada de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el correo electrónico camcrlyp@wal-mart.com y xochil.obando@walmart.com, teléfono número 71223341.

4.- Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0508-2026, del 23 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0391-2026, del 23 de marzo del 2026, suscrito por los señores Mauricio Gamboa Ramírez, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del permiso de uso de un área de 3182 metros cuadrados, ubicados a 333 metros de distancia de la cabecera 18, dentro de los terrenos del Aeródromo de Coto 47, otorgado a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, mediante la resolución número 076-2016 de las dieciocho horas cuarenta minutos de trece de abril de dos mil dieciséis.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0508-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0391-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 079-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 079-2026 que resuelve:

1.- Otorgar a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, el permiso de uso en precario por un plazo de 5 años, contados a partir de la aprobación de la correspondiente resolución por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, de un espacio de 3182 metros cuadrados, dentro de los terrenos del Aeródromo de Coto 47 y ubicados a una distancia de 333 metros de la cabecera 18 de este aeródromo, para permanencia de 3 contenedores de 40": 29.72m2 cada uno, área total: 89.16m2; hangar servicio de Servicio de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Vigilancia Aerea: 539m2; plataforma de estacionamiento: 1.360m2 y posible construcción de módulo contenedor de dos niveles de 334.25m2 (en trámite de permisos de construcción).

2.- Notifíquese a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, por medio del correo electrónico: despachoministro@msp.go.cr y sva_direccion@msp.go.cr del señor Mario Zamora Cordero, ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

3.- Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Unidad de Aeródromos Locales y al Departamento de Aeropuertos. **ACUERDO FIRME.**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0567-2026, del 07 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-085-2026, del 06 de abril del 2026, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe mediante los documentos referidos, indicando que los gestores de los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría, solicitan la aprobación para declararse Aeropuertos Facilitados de nivel 2, en cumplimiento con lo establecido en la Directiva Operacional DGAC-DO-TA-001-2026, "Procedimientos de facilitación de horarios, programaciones y de coordinación de operaciones en Aeropuertos Internacionales de Costa Rica (SLOTS)".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0567-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-085-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Declarar al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós Aeropuerto y al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría aeropuertos facilitados, nivel 2 IATA.

2.- Designar como facilitador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría al señor Arturo Zamora Vargas según nota GO-OP-26-165.

3.- Designar como facilitadores del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a los señores Jessica Villegas Casanova, Milton Olivares y Lizeth Valverde según nota COR-GG-26-072. El Aeropuerto deberá ajustar sus procedimientos para incorporar el proceso de facilitación nivel 2 involucrando a la Administración del lado aéreo.

4.- Definir los correos electrónicos sjo.chedules@aeris.cr y lir.schedules@guanacasteairport.com como canal de comunicación para efectos de la recepción y gestión de solicitudes de programación e itinerarios por parte de los operadores aéreos.

5.- Solicitar a la Dirección General que informe a la comunidad aeronáutica los datos de los aeropuertos declarados facilitados, según los mecanismos establecidos para tal fin.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

6.- Instruir a la Unidad de Transporte Aéreo notificar oficialmente a la IATA, los datos de los aeropuertos declarados facilitados (Notification Of Airport Level Change).

7.- Notificar a la gerente de proyecto del Contrato de la Concesión de la Terminal AIDOQ, Ivannia Contreras Murillo al correo gerenteaidoq@dgac.go.cr así como al inspector general del Órgano Fiscalizador, Rodolfo Garbanzo Arguedas al correo ofgi@dgac.go.cr.

8.- Informar al CETAC lo actuado por la Dirección General, según lo establecido en el artículo 23 de la sesión ordinaria 01-2026. **ACUERDO FIRME.**

IX.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor William Rodríguez López mencionó que, esa condición de que fuera "un espejo de lo que tenía", preguntó qué fundamento jurídico existía para que el Estado se hubiera comprometido a construir, bajo su cargo, ya que dicha infraestructura "espejo" de lo que tenían en ese momento. Asimismo, cuestionó si existía una declaratoria, un decreto de ley o un contrato, y qué era lo que los vinculaba en ese sentido, dirigiéndose al señor Mauricio Rodríguez Fallas.

El señor Mauricio Rodiguez Fallas mencionó que, en el año 1963, si no estaba equivocado, se había promulgado una ley mediante la cual el Estado se comprometía a otorgarle a COOPESA un espacio dentro del aeropuerto, así como las instalaciones que actualmente poseían. Indicó que se trataba de un compromiso establecido por ley para brindar dichas instalaciones. Explicó que dicha ley de 1963 establecía que el Estado otorgaría una cantidad determinada de metros cuadrados junto con una descripción detallada de las instalaciones que se le proporcionarían. A partir de ese momento, incluso se había constituido una prenda sobre esos terrenos a favor de COOPESA, con el fin de que pudieran adquirir una deuda con algún banco del Estado y financiar inicialmente sus operaciones. Señaló que, en ese entonces, el Estado se constituyó como asociado o parte de la cooperativa y que, posteriormente, al liberarse la prenda, el Estado salió de esa relación. Desde ese punto, COOPESA adquirió un derecho por ley de permanecer en ese lugar. Además, indicó que, en el año 2012, si no se equivocaba, durante la gestión de Licho Araya, se firmó un acuerdo mediante el cual el Estado se comprometía, en el marco del contrato de gestión interesada y la obligación de adquirir esos terrenos, a trasladarlos a un edificio espejo de las instalaciones existentes. Concluyó que ese era el fundamento legal y que, tiempo atrás, desde la asesoría jurídica se había valorado la posibilidad de, conforme a los lineamientos de bienes demaniales y de uso público, proceder a retirarlos sin derecho a indemnización alguna; sin embargo, señaló que esto resultaba bastante crítico y que podría retrasar la gestión. Por ello, en su momento se emitió un criterio por parte de la asesoría jurídica y, según lo comentado el martes anterior, también se había emitido un criterio por parte de Aldo Milano.

El señor William Rodríguez López consultó si se planteó que ya existía una ley o si había algún acuerdo del CETAC u otro instrumento jurídico que respaldara esa situación.

El señor Mauricio Rodiguez Fallas mencionó que se trataba de un acuerdo al que se le había asignado un nombre particular, denominado "acuerdo de voluntad", pero que, en esencia, era un acuerdo del Consejo mediante el cual se comprometía a construir un edificio espejo, y que databa del año 2012.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

El señor Marcos Castillo Masís mencionó que, tal como lo había indicado el señor Mauricio Rodríguez Fallas, el señor Aldo Milado había realizado un análisis a raíz de una solicitud del señor Rodrigo, quien se había expresado en los mismos términos que se mencionaron el día anterior. Indicó que, ante las dudas planteadas por el señor Rodrigo, el señor Aldo Milado desarrolló un análisis jurídico completo que justificaba la situación. Además, comentó que estaba tratando de localizar dicho documento, el cual había enviado previamente a un abogado, por lo que se encontraba buscando el correo correspondiente. Añadió que, en cuanto lo encontrara, lo compartiría con los directores para que lo tuvieran disponible y que el señor Aldo Milano había elaborado su análisis basándose en la cronología expuesta por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, ampliándola y brindando un contexto más completo. También solicitó, si era posible, que le ayudaran a confirmar el nombre del abogado al que se le envió el informe, con el fin de ubicar más fácilmente el correo.

La señora Nidia Cordero Padilla mencionó y se recordó que existía un dictamen de la Procuraduría General de la República, el cual establecía todos los lineamientos que debían seguirse para obtener el espacio de COOPESA. También indicó que dicha entidad fue la primera en plantear el concepto de un "espejo".

Asimismo, se señaló que, en un inicio, se consideró que únicamente existía el derecho de otorgar el espacio; sin embargo, la Procuraduría General de la República, mediante ese dictamen, estableció claramente qué debía hacer el CETAC, para poder retirar a COOPESA de los espacios que ocupaba y, de esta forma, hacer ejecutable el contrato de gestión interesada.

El señor William Rodríguez López consultó a la señora Nidia Cordero Padilla de qué fecha tenía dicho dictamen.

La señora Nidia Cordero Padilla respondió que no podía precisar la fecha en ese momento, pero que sería necesario consultar en la Procuraduría General de la República. Añadió que, posiblemente, la Unidad de la Asesoría Jurídica podría realizar la búsqueda del dictamen, ingresando términos como "Consejo Técnico" u otros relacionados, lo que permitiría localizarlo.

El señor William Rodríguez López indicó que esto se mencionaba únicamente con el fin de que se tuviera conocimiento de que, tal como se había acordado, se abordó el tema con el señor Rodrigo el día anterior. Asimismo, se señaló que dicha persona brindó algunas indicaciones que llevarían al señor Efraín Zeledón Leiva y a él a reunirse con el señor Buitrago en los próximos días.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que se procedería a buscar el criterio elaborado por el señor Aldo Milano, el cual tenía aproximadamente un año, y que sería remitido por correo con el fin de que contaran con el contexto completo de dicho análisis.

El señor William Rodríguez López indicó que la información era únicamente de carácter informativo y que, incluso, no era necesario que quedara consignada en actas ni en asuntos de los señores directores o de la señora directora.

El señor Marcos Castillo Masís señaló que había encontrado el informe con el análisis de don Aldo y que procedería a remitirlo por correo, indicando que ya lo tenía disponible.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

El señor William Rodríguez Fallas indicó que no contaba con el correo en la dirección correspondiente, por lo que solicitó que se le enviara la información a su correo personal.

X.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El señor Édgar Zamora Muñoz señaló que, en primer lugar, tenía una pregunta y, posteriormente, un comentario. En cuanto a la pregunta, consultó qué institución o departamento era el encargado de escoger los nombres de los aeropuertos en el país.

El señor William Rodríguez López indicó que existía una comisión nacional de nomenclatura, la cual tenía la responsabilidad en esta materia. Asimismo, se explicó que los nombres podían ser propuestos por instituciones o personas interesadas, y que dicha comisión era la encargada de aprobar o improbar esas denominaciones.

El señor Édgar Zamora Muñoz indicó que había estado observando en Facebook una publicación de la Asociación Costarricense de Aeronáutica, en la cual se promovía que se hiciera viral una iniciativa para nombrar el Aeropuerto de Limón con el nombre del Capitán Felipe Willians. Mencionó que Felipe Willians había sido compañero suyo, que lo conoció muy bien en LACSA, y que fue el primer comandante de jet afrocostarricense. Asimismo, mencionó que era originario de Limón, específicamente de Puerto Limón, por lo que consideraba justo realizar la solicitud correspondiente. Además, mencionó su interés en escuchar el criterio de los demás directores respecto a proponer que el Aeropuerto de Limón fuera nombrado como "Capitán Felipe Willians". Añadió que no sabía si alguno de los presentes lo había conocido, profesional o personalmente, pero reiteró que él sí lo conoció bien, pues fueron compañeros, aunque en ese momento Felipe ya volaba en jet mientras él aún se encontraba en el DC-6. Finalmente, expresó su deseo de conocer la opinión de los demás directores sobre si estaban de acuerdo en realizar la solicitud ante la comisión de nomenclatura, con el fin de que se evaluara la posibilidad de asignar dicho nombre.

El señor Enio Cubillo Araya indicó que consideraba que, efectivamente, al igual que el capitán Willians Rodríguez y muchas otras personas que han engrandecido la Aviación en Costa Rica, merecían ese y otros reconocimientos. Indicó que, al igual que su interlocutor, había observado en redes sociales —particularmente en Facebook— la iniciativa promovida por la Asociación Costarricense de Aeronáutica.

Además, propuso que, en lugar de que la iniciativa surgiera desde el seno del Consejo Técnico, fuera la propia asociación, tal como lo había explicado seño Rodríguez López, la que realizara la propuesta formal. Argumentó que de esta manera la iniciativa provendría directamente del gremio de aviadores y pilotos, a través de una organización debidamente constituida. Aclaró que su planteamiento no implicaba oposición a la propuesta, sino que respondía a la intención de evitar posibles malinterpretaciones o controversias, como las que —según mencionó— se han presentado en torno al nombre del Aeropuerto Tobías Bolaños, donde algunas personas consideran que debería reconocer a otros pioneros de la aviación en Costa Rica. Reiteró que, para evitar este tipo de situaciones, lo más adecuado sería que la iniciativa fuera impulsada directamente por la asociación que ya la promovía en redes sociales, y que esta la presentara ante la comisión nacional de nomenclatura. Finalmente, reiteró su respeto, aprecio y reconocimiento a la trayectoria del capitán Willians y su aporte a la aviación costarricense en general.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

El señor Mauricio Campos Carrión señaló que, en su caso, también apoyaba completamente lo mencionado por el señor Enio Cubillo y que igualmente brindaba su respaldo al señor Edgar Zamora Muñóz. No obstante, indicó que, cuando laboró en el MOPT, se realizaron gestiones relacionadas con la rotonda del Bicentenario, las cuales implicaban un proceso de interés social.

En ese sentido, consideró que el planteamiento expuesto por el señor Enio Cubillo Araya resultaba acertado, ya que podría fortalecer el respaldo ante la comisión. Explicó que, si bien la iniciativa podría originarse desde el CETAC, tendría mayor peso si provenía de un grupo social, especialmente de uno vinculado directamente con el gremio, por lo que manifestó su apoyo desde esa perspectiva.

El señor Édgar Zamora Muñoz indicó que comprendía perfectamente la posición expuesta; sin embargo, consideraba que la propuesta tendría mayor peso si proviniera de un acuerdo del CETAC, dado que se trata de un Consejo Técnico de Aviación Civil en el que también participa un aviador. No obstante, manifestó que respetaba la opinión de los demás y que acataría lo que decidiera la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La señora Nidia Cordero Padilla indicó que deseaba solicitar al Proceso de Secretaría de Actas del Consejo Técnico que informara si ya se habían estado recibiendo las respuestas a los acuerdos pendientes y si estos se habían ido cerrando, considerando que únicamente restaban diez días para que finalizara el plazo.

La señora Raquel Calderón Madrigal indicó que, efectivamente, se habían estado cerrando acuerdos. Asimismo, se mencionó que este tema ya había sido conversado con el señor Marcos Castillo Masís y que al día siguiente se estaría enviando el último informe con todos los acuerdos cerrados. Finalmente, se señaló que lo único pendiente sería que el señor Marcos Castillo Masís remitiera dicho informe final, destacando que ya se había logrado cerrar una gran cantidad de acuerdos.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que los acuerdos pendientes correspondían principalmente a los relacionados con el señor Allen Vargas, quien había renunciado a Aviación Civil aproximadamente dos meses atrás. Se señaló que existían acuerdos bajo su responsabilidad que no fueron atendidos en su momento. Asimismo, explicó que actualmente se encontraban recabando información para determinar de qué manera podían cerrarse dichos acuerdos. Se mencionó que algunos podrían quedar aún pendientes temporalmente; sin embargo, se aclaró que no implicaba que no se fueran a atender, ya que la información debía poder obtenerse por otros medios. También se recordó que él se desempeñó como Gerente de Proyecto en Liberia, por lo que mantenía asuntos pendientes correspondientes a los años 2022 y 2023. Además, se indicó que tenía temas relacionados con la Administración de Pavas, donde desempeñó sus últimas funciones. Finalmente, se hizo la salvedad de que se continuaba trabajando para encontrar la forma de cerrar estos acuerdos pendientes relacionados con el señor Allen Vargas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Enio Cubillo Araya señaló que existía un tema pendiente que deseaba consultar, relacionado con el señor Mauricio Rodríguez y un procedimiento que había permanecido durante mucho tiempo en estado de espera, vinculado a una investigación en el Aeródromo de Aranjuez, ubicado en la zona de Miramar.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Indicó que dicho procedimiento había estado en "standby" y que, por diversas razones que prefirió no calificar, no se había ejecutado. Asimismo, mencionó que el Consejo había tomado el acuerdo de solicitar a la persona encargada que procediera conforme correspondía, debido a las anomalías detectadas en el Aeródromo de Aranjuez, las cuales incluían posibles problemas de seguridad operacional. Añadió que, aparentemente, se había otorgado un plazo —que estimaba entre 8, 10 o 15 días— para actuar, luego de que la situación había permanecido sin atender durante aproximadamente un año desde que fue comunicada, sin que se hubiera iniciado el órgano administrativo correspondiente. Finalmente, solicitó al señor Mauricio Rodríguez Fallas que le informara sobre el estado actual de dicho procedimiento.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indicó que, efectivamente, el caso se había mantenido cerca de un año sin movimiento, razón por la cual se solicitó la presentación de un informe al Consejo para que este pudiera tomar las acciones correspondientes, dado que, al tratarse de una delegación, no podía involucrarse directamente.

Asimismo, se señaló que se otorgaron diez días al órgano director para realizar el traslado de cargos, lo cual fue cumplido dentro del plazo establecido. Se informó que la audiencia se llevaría a cabo al día siguiente y que, a partir de ese momento, se contaría con aproximadamente una semana para rendir el informe final. También se mencionó que la persona encargada se trasladó previamente a Puntarenas para notificar al involucrado, quien no presentó inconvenientes para ser notificado. Se indicó que se le concedieron quince días, los cuales vencían el día de la audiencia. Sin embargo, se señaló que el involucrado no se había pronunciado, por lo que se presumía que no asistiría. Finalmente, explicó que, posterior a la audiencia, se contaría con un plazo de cinco días para presentar el informe final ante el Consejo, el cual se esperaba estuviera disponible antes de que finalizara el gobierno, a fin de que pudiera ser conocido y resuelto en el fondo.

El señor Enio Cubillo Araya indicó que le parecía muy importante, retomando el tema del accionar no solo de este Consejo sino también de la autoridad aeronáutica en materia de supervisión. Indicó que no se trataba de personalizar la situación, sino de analizar una posible falta de acción, o más bien la inacción, en la que podría estar incurriendo la Dirección General en la supervisión de este tipo de situaciones.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

NIDIA CORDERO PADILLA

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

ENIO CUBILLO ARAYA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 14-2026

Fecha: 16 de abril del 2026
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 14-2026

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- Aprobación del acta de la sesión No. 12-2026

III. ÓRGANO DE CONTROL.

1.- Informe relacionado con la necesidad de capacitación para funcionaria Inés Rojas Sancho del Órgano de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros.

IV. FISCALIZACIÓN AIDOQ.

1.- Se conoce correo electrónico, suscrito por la señora Alexandar Cerdas Pérez, del Contrato de Concesiones de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, para conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil, con relación a la programación de visitas de la Auditoria GCR.

V. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con el traslado de la solicitud de CORIPORT, con respecto a la tarifa diferenciada para operaciones fuera de horario pico en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros.

VI. CORRESPONDENCIA.

1.- Se conoce correo electrónico, suscrito por el señor Héctor Chaves León, Dirección General de Bomberos de Costa Rica, con relación al mantenimiento SEI en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

VII. UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

C1.- Informe relacionado con el proyecto final con respecto de la ultraligero matrícula ULTI-122.

VIII. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

A. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

A1.- Informe relacionado con la exoneración de marca del funcionario Alexander Andrés Ramos Sánchez.

A2.- Informe relacionado con la propuesta de nombramiento y conformación de la Comisión Institucional de Igualdad de Género.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con el borrador de propuesta de resolución para la solicitud de renovación del Permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

B2.- Informe relacionado con el borrador de propuesta de resolución para la renovación del permiso uso en precario en el Aeródromo de Coto 47, otorgado al Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe especial sobre la declaración de Aeropuertos facilitados según la Directiva Operacional DGAC-DO-TA-001-2026.

IX. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

X.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Anexo N° 2

No.077-2026 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintitrés del dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Alexander Andrés |Ramos Sánchez, cédula 1-1049-0167 con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio **DGAC-DSNA-AIM-OF-0007-2026** de fecha 17 de marzo del 2026, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario **Alexander Andrés Ramos Sánchez, cédula 1-1049-0167**, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio **DGAC-DFA-RH-OF-0249-2026** de fecha 20 de marzo del 2026 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número **DGAC-DG-OF-0499-2026,** el Sr. Marcos Castillo Masis, Director de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) **Alexander Andrés Ramos Sánchez**, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) **Alexander Andrés Ramos Sánchez**, a la cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo con, las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) **Alexander Andrés Ramos Sánchez**, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr(a). **Gerardo Agüero Agüero jefe Unidad Servicios de Información Aeronáutica, Depto Servicios de Navegación Aérea**, mediante el oficio **DGAC-DSNA-AIM-OF-0007-2026** de fecha 17 de marzo del 2026 reúne los requisitos exigidos para tal fin.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino unbeneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

POR TANTO,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Alexander Andrés Ramos Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-1049-0167, a partir del 16 abril del 2026.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico aramos@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr;

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Anexo N° 3

No.078-2026 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de renovación del Permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223.

Resultando

Primero: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria número 81-2021 de 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 176-2021 de las dieciocho horas con veintiséis minutos de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual, otorgó a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, un permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, con una vigencia de cuatro años.

Segundo: Que, mediante escrito de 18 de noviembre de 2021, la Corporación de Supermercados Unidos sociedad de responsabilidad limitada presentó recurso de reconsideración, peticionando la ampliación del plazo de permiso de uso en precario, otorgado mediante la resolución número 176-2021 citada.

Tercero: Que, mediante resolución número 0038-2022 de las 19 horas con 16 minutos de 16 de febrero de 2022, aprobada mediante el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria número 12-2022 de 16 de febrero de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil modificó parcialmente la resolución número 176-2021 citada, reconociendo a favor de la compañía Corporación de Supermercados Unidos sociedad de responsabilidad limitada, la extensión del plazo de permiso de uso del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, por lo que la fecha de vencimiento de este "Permiso de Uso en Precario" es 25 de octubre de 2026.

Cuarto: Que mediante traslado de correspondencia número CETAC-TC-2025-691/VU-02428-2025-E de 10 de diciembre de 2025, la Corporación de Supermercados Unidos sociedad de responsabilidad limitada presentó la "*Renovación permiso de uso de precario No. 176-2021 – Walmart*".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1401-2025 de 15 de diciembre de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Órgano de la Fiscalización del Contrato Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, lo siguiente:

"(...)

Debido a lo anterior, con sustento en las competencias otorgadas al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, resulta de claridad que la situación obedece a las condiciones particulares contractuales bajo su supervisión; los alcances contractuales de la Gestión Interesada y la relación con los prestatarios de espacios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Por tanto, se solicita criterio fundamentado, por parte de la compañía Aeris Holding de Costa Rica sociedad anónima y el Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada, sobre la segunda solicitud de "Renovación del permiso de Uso" a favor de la compañía Corporación de Supermercados Unidos sociedad de responsabilidad limitada, esto desde el punto de vista contractual; a lo indicado en oficio número DGAC-AJ-OF-0671-2025, de 30 de junio de 2025 y a lo contenido en la modificación del "Plan Maestro del AIJS -2023 y el Plan de Inversión de Capital (CIP) para el desarrollo de obras a corto y mediano plazo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", aprobado mediante la sesión ordinaria número 67-2024, artículo cuarto del día 28 de noviembre del 2024, por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

(...)".

Sexto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0021-2026 de 9 de enero de 2026, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, en su condición de Inspector General interino del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, este Órgano Fiscalizador dentro del marco del CGI procedió a dar audiencia al Gestor; quien luego del análisis realizado, emitió el oficio GO-CO-26-008 de fecha 06 de enero de 2026, señalando en lo que interesa lo siguiente:

Al respecto, es criterio de AERIS indicar, como ya ha sido puesto en conocimiento tanto de la DGAC como del OFGI, mediante los oficios GO-CO-25-882 y GO-LE-25-157, que es al Gestor a quien la asignación y posterior comercialización de los hangares del AIJS, una vez hayan vencido las asignaciones realizadas por el CETAC, de manera que pueda implementar la administración del espacio, conforme a las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada (CGI). Es por lo anterior, que procede en este caso el traslado de esta gestión al Gestor, para que este resuelva conforme proceda contractualmente.

Si perjuicio de lo anterior, conforme al Plan Maestro 2023 y el programa de inversión de obras aprobado para el AIJS, tenemos que el espacio donde se ubica el actual Hangar #8, es requerido de previo al inicio de la obra de construcción del proyecto A-07 "Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias", que de acuerdo con el CIP aprobado por CETAC, debe iniciar el 9 abril de 2029.

Este terreno es requerido de previo a la fecha indicada para poder realizar todos los estudios de preingeniería, los cuales incluyen estudios de suelos, verificación de contaminación de suelos, demoliciones, entre otras gestiones previas. Estas labores pueden tomar varios meses, especialmente sí llega a comprobarse existencia de contaminación del sitio, por tanto, el terreno es requerido al menos 12 meses antes para realizar los respectivos estudios...

...No se omite manifestar que el CETAC dentro de su facultad de imperio y autoridad competente en la materia, tiene la potestad de acoger o no las recomendaciones mediante acto

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

motivado y sustentado en razones de seguridad y protección de las actividades del aeropuerto; por tanto, quedará a criterio del Consejo Técnico de Aviación Civil una posible prórroga a ese permisionario, siendo que el plazo no supere más allá de la fecha señalada por el Gestor, con el fin de no afectar las obras planteadas en el Plan Maestro en ese sector.

(...)".

Séptimo: Que mediante certificación de no saldo número URF-TES-CERT-194-2026 del 24 de marzo de 2026, la Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería, indicó que no existen saldos pendientes a nombre de la compañía Corporación de Supermercados Unidos, sociedad de responsabilidad limitada de cedula de persona jurídica número 3 102 007223, con la Dirección General de Aviación Civil, y verificado que en las plataformas oficiales de la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Ministerio de Hacienda se encuentran al día en sus obligaciones tributarias y responsabilidades obrero-patronales.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los Hechos:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fundamento legal.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, denominada *Ley General de Aviación Civil*, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 de 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves y con **vigencia máxima e improrrogable hasta el nueve de abril de dos mil veintiocho**, de acuerdo a la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. En este caso específicamente, se deben aplicar las recomendaciones de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, señaladas en el oficio número GO-CO-26-008 de 6 de enero de 2026, el cual al respecto y en lo que interesa recomendó:

"(...)

Al respecto, es criterio de AERIS indicar, como ya ha sido puesto en conocimiento tanto de la DGAC como del OFGI, mediante los oficios GO-CO-25-882 y GO-LE-25-157, que es al Gestor a quien la asignación y posterior comercialización de los hangares del AIJS, una vez hayan vencido las asignaciones realizadas por el CETAC, de manera que pueda implementar la administración del espacio, conforme a las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada (CGI). Es por lo anterior, que procede en este caso el traslado de esta gestión al Gestor, para que este resuelva conforme proceda contractualmente.

Si perjuicio de lo anterior, conforme al Plan Maestro 2023 y el programa de inversión de obras aprobado para el AIJS, tenemos que el espacio donde se ubica el actual Hangar #8, es requerido de previo al inicio de la obra de construcción del proyecto A-07 "Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias", que de acuerdo con el CIP aprobado por CETAC, debe iniciar el 9 abril de 2029.

Este terreno es requerido de previo a la fecha indicada para poder realizar todos los estudios de preingeniería, los cuales incluyen estudios de suelos, verificación de contaminación de suelos, demoliciones, entre otras gestiones previas. Estas labores pueden tomar varios meses, especialmente sí llega a comprobarse existencia de contaminación del sitio, por tanto, el terreno es requerido al menos 12 meses antes para realizar los respectivos estudios.

a. Por lo tanto, en caso de que la Administración disponga continuar con el trámite y renueve el permiso, es importante que se contemplen las siguientes condiciones para evitar afectaciones futuras a la implementación del Plan Maestro vigente: a. Que el plazo máximo que se conceda no exceda al 9 abril de 2028, de manera que no impacte el inicio de las obras del Plan Maestro ni potenciales labores de remediación de suelos, en caso de requerirse.

b. Que conforme el acuerdo CETAC-AC-2025-0704, el CETAC acordó otorgar la renovación del permiso de uso en precario a la empresa MS Multiservicio del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, hasta el mes de diciembre del año 2027, el cual se ubica en el mismo terreno requerido para el proyecto A-07 "Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias, por lo que de igual manera debe considerarse que toda el área deberá estar disponible a más tardar el 9 de abril de 2028 a fin de poder realizar las intervenciones requeridas.

c. Dado que el plazo de renovación propuesto es corto, sugerimos a la Administración no autorizar modificaciones ni mejoras a la infraestructura existente. En su lugar, únicamente deberán ejecutarse mantenimientos preventivos y correctivos que garanticen condiciones seguras de operación. Asimismo, se recomienda definir y asignar el responsable de la demolición total de lo actualmente existente al finalizar el periodo correspondiente.

(...)".

4. Edificación y operación.

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada utilizará el espacio aquí concesionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones y se deberá limitar a mantenimientos preventivos de la infraestructura existente con la previa autorización de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá retirar las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación.

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 de 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno, debe existir siempre una autorización administrativa,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

denominada permiso de uso, que así las respalde. Esta clase de permisos, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, se otorgan a título precario, y pueden ser revocados en cualquier momento por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. Sobre los permisos de uso en zona marítimo terrestre puede leerse el dictamen No. C-100-95 de 10 de mayo de 1995, del que se envió copia a esa Municipalidad; teniendo siempre presente que una vez que exista un plan regulador en una porción de zona marítimo terrestre la regla es el otorgamiento de concesiones y no el de permisos de uso".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 de 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

5. Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante las autoridades o instituciones competentes.

En cuanto al servicio de agua potable, La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, esto de conformidad al costo según la tarifa oficial facturada del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A).

6. Tarifa

Asimismo, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 10 inciso IX, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

En cuanto a la forma de pago, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Pólizas y normativa

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Gestor Interesado:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la aviación civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Gestor Interesado la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves y con una vigencia de cuatro años. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad* y su Reglamento.

Además, el Consejo no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude al Gestor Interesado.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Primero: Otorgar a la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 8 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un total de 923.81 metros cuadrados, con el fin de utilizarlo para el estacionamiento y mantenimiento de aeronaves, **con vencimiento impostergable al 9 de abril de 2028**; esto según la recomendación emanada por el Órgano de la Fiscalización de la Gestión Interesada, mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0021-2026 de 9 de enero de 2026, y el criterio de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor interesado del Contrato del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, oficio número GO-CO-26-008 de 6 de enero de 2026.

Segundo: No autorizar modificaciones, ni mejoras a la infraestructura existente. En su lugar, únicamente deberán ejecutarse mantenimientos preventivos y correctivos que garanticen condiciones seguras de operación; una vez finalizado el plazo otorgado mediante la presente resolución, la Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007223, deberá retirar todos los objetos de su propiedad que no se encuentran adosados al terreno, esto en el plazo de 15 días naturales.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Tercero: Notifíquese a la señora Gabriela Madrigal Corella, apoderada de la compañía Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el correo electrónico camcrlyp@wal-mart.com y xochil.obando@walmart.com, teléfono número 71223341.

Cuarto: Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Atentamente,

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Anexo N° 4

No.079-2026 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de renovación del permiso uso de un área de 3182 metros cuadrados, ubicados a 333 metros de distancia de la cabecera 18, dentro de los terrenos del Aeródromo de Coto 47, otorgado a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, mediante la resolución número 076-2016 de las dieciocho horas cuarenta minutos de trece de abril de dos mil dieciséis.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número resolución número 076-2016 de las dieciocho horas cuarenta minutos de trece de abril de dos mil dieciséis, aprobada mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria número 24-2016 de 13 de abril de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, un permiso de uso en precario de un área de 3182 metros cuadrados, ubicados a 333 metros de distancia de la cabecera 18, dentro de los terrenos de del Aeródromo de Coto 47, para la construcción del hangar y plataforma del Servicio de Vigilancia Aerea; con una vigencia de 5 años contados a partir de su aprobación, mismo que venció el 13 de abril de 2021.

Segundo: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria número 35-2029 de 15 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el *"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Consejo Técnico de Aviación Civil"*, el cual señala, dentro de lo que interesa, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Cláusula primera: Objeto*
>
> *El Objeto del presente convenio es para la colaboración entre el Ministerio de Seguridad Publica y el Consejo Técnico de Aviación Civil para que en los aeródromos y aeropuertos cuenten con las condiciones de infraestructura y de seguridad necesaria para que operen en las mejores condiciones y a la vez esto permita la prevención y detección de actividades ilícitas o narcotráfico en los aeródromos locales inscritos y no inscritos. Donde cada uno de los proyectos de infraestructura y mejoras que ambas partes así dispongan realizar en cada uno de los aeródromos se realizaran mediante cartas de entendimiento...*
>
> *Cláusula sexta: Plazo*
>
> *El presente convenio tendrá un plazo indefinido. No obstante, las partes podrán rescindirlo por razones de interés púbico, fuerza mayor o caso fortuito que impidan con la ejecución del mismo.*
>
> *(...)".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

Tercero: Que mediante oficio número MSP-DM-DVUE-SVA-0185-2025 de 23 de abril de 2025, es presentada formal solicitud por parte del Ministerio de Seguridad Pública, Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea del "Solicitud de visto bueno proyecto de construcción en Aeropuerto Coto 47" en el espacio de 3182 metros cuadrados, otorgado mediante la figura de permiso de uso en precario en la resolución número 076-2016 de las dieciocho horas con cuarenta minutos del trece de abril de dos mil dieciséis, que indica lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Como es de su conocimiento, desde hace años atrás ha existido un esfuerzo conjunto de parte del Ministerio de Seguridad Pública y el Consejo Técnico de Aviación Civil, con el objetivo de que exista presencia policial continua en el Aeropuerto de Coto 47.*
>
> *La Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, actualmente cuenta con personas policiales destacadas en el lugar, en la seguridad y vigilancia del aeropuerto, así cómo, sus alrededores y atención primaria de alertas de actividades ilícitas en la vigilancia del espacio aéreo de nuestro país.*
>
> *Adicional a estas acciones, este lugar es de gran importancia e interés a efectos del desarrollo de operaciones aéreas policiales en contra del crimen organizado, utilizando aeronaves de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, así como, las aeronaves propiedad de la Embajada de los Estados Unidos en el Programa de Aviación en Costa Rica (Helicópteros UH 1ST).*
>
> *Con propósito de la cantidad de despliegues que se realizan anualmente, existe una propuesta de parte de la Embajada de los Estados Unidos en la construcción de un módulo, que permita tener un alcance mayor en la asignación del recurso humano en el lugar, o bien, el personal que participa en las misiones que se desarrollan en el lugar.*
>
> *La Embajada de los Estados Unidos ha promovido de forma célere este proyecto, teniendo ya en este momento los fondos y la empresa que llevaría a cabo las obras, sin embargo, se le ha informado que, hasta no contar con el aval de este Consejo Técnico, no es factible el iniciar tan importante proyecto.*
>
> *Por las razones antes mencionadas, es que se solicita respetuosamente, obtener su autorización para el desarrollo del proyecto, a la mayor brevedad posible, a fin de que no se haga incurrir en gastos adicionales al ente patrocinador.*
>
> *(...)".*

Cuarto: Que mediante artículo 13 de la sesión ordinaria 26-2025 de 22 de mayo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"Sobre el particular, SE ACUERDA: Aprobar para que el Ministerio de Seguridad Pública, inicie la gestión al respectivas del proyecto de construcción del módulo en el aeropuerto coto 47, cumpliendo con lo indicado por las unidades competentes de la Dirección General de*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Aviación Civil, mediante los oficios DGAC-DG-OF-1009-2025, DGAC-AJ-OF-0522-2025 y DGAC-DA-IA-OF-135-2025, así como cualquier otra recomendación que emitan las unidades competentes. Este acuerdo surge en atención a razones de necesidad, eficiencia y oportunidad institucional, condicionando su ejecución al cumplimiento estricto de las observaciones técnicas y legales que formule la DGAC o cualquier otra institución competente. ACUERDO FIRME"

Quinto: Que mediante oficio número MSP-DM-2315-2025 de 19 de noviembre de 2025, el señor Mario Zamora Cordero, en su condición de ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, solicitó la renovación del permiso uso de un área de 3182 metros cuadrados, ubicados a 333 metros de distancia de la cabecera 18, dentro de los terrenos del Aeródromo de Coto 47, otorgado a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, mediante la resolución número 076-2016 de las dieciocho horas cuarenta minutos de trece de abril de dos mil dieciséis.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0003-2026 de 9 de enero de 2026, las señoras Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, e Ivannia Ortiz Ramírez, jefatura de Unidad de Aeródromos Locales, ambas del Departamento de Aeropuertos, rindieron el *"Criterio Técnico para la renovación del permiso de uso en precario de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública en el aeródromo Coto 47"*, en este se indicaron lo siguiente

"(...)

Así las cosas, y según los hechos anteriores mencionados, se procede a emitir criterio técnico sobre la renovación del permiso de uso en precario otorgado Dirección del Servicio Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública en el Aeródromo de Coto 47. Además, de que no presenta alguna objeción técnica que impida su renovación, por lo cual se solicita emitir recomendación al CETAC para proceder con la asignación mediante permiso de uso en precario, bajo los siguientes términos:

✓Compañía a renovar permiso de uso en precario: Dirección del Servicio Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública
✓Área total: 3.182 m2, donde están incluidas las siguientes áreas existentes:
•Tres contenedores de 40": 29.72m2 cada uno, área total: 89.16m2
•Hangar servicio de Servicio de Vigilancia Aerea: 539m2
•Plataforma de estacionamiento: 1.360m2
•Posible módulo contenedor de dos niveles a construir: 334.25m2 en trámite de permisos de construcción.

✓Cédula jurídica: 2-100-042011

✓Representante Legal: Lic. Mario Zamora Cordero. Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública

✓Vigencia: Otorgar por 5 años

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

✓Notificaciones: Correos electrónicos: despachominist ro@msp.go.cr sva_direccion@msp.go.cr

Séptimo: Que mediante verificación mediante las plataformas oficiales de la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Ministerio de Hacienda, la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública, cédula de persona jurídica número 2-100-042011, se encuentran al día en sus obligaciones tributarias y responsabilidades obrero-patronales.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

III. Sobre los Hechos:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Fundamento legal.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, denominada *Ley General de Aviación Civil*, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 de 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Que existe el *"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Consejo Técnico de Aviación Civil"*, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria número 35-2029 de 15 de mayo de 2019, este indica lo siguiente:

"(...)

Cláusula primera: Objeto

El Objeto del presente convenio es para la colaboración entre el Ministerio de Seguridad Publica y el Consejo Técnico de Aviación Civil para que en los aeródromos y aeropuertos cuenten con las condiciones de infraestructura y de seguridad necesaria para que operen en las mejores condiciones y a la vez esto permita la prevención y detección de actividades ilícitas o narcotráfico en los aeródromos locales inscritos y no inscritos. Donde cada uno de los proyectos de infraestructura y mejoras que ambas partes así dispongan realizar en cada uno de los aeródromos se realizaran mediante cartas de entendimiento...

Cláusula sexta: Plazo

El presente convenio tendrá un plazo indefinido. No obstante, las partes podrán rescindirlo por razones de interés púbico, fuerza mayor o caso fortuito que impidan con la ejecución del mismo.

(...)".

3. Efectuado el análisis integral de la solicitud de la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio número MSP-DM-DVUE-SVA-0185-2025 de 23 de abril de 2025, lo dispuesto en el informe técnico número DGAC-DA-AOL-OF-0003-2026 de 9 de enero de 2026; así como, en los acuerdos números CETAC-AC-0475-2025 de 21 de mayo de 2025 y CETAC-AC-0497-2025 de 26 de mayo de 2025, se determinó que la institución cumple todos los requerimientos técnicos y legales que permiten emitir la renovación del permiso uso de un área de 3182 metros cuadrados, ubicados a 333 metros de distancia de la cabecera 18, dentro de los terrenos del Aeródromo de Coto 47, otorgado a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, mediante la resolución número 076-2016 de las dieciocho horas cuarenta minutos de trece de abril de dos mil dieciséis, para los fines indicados.

4. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones contenidas en el informe técnico número DGAC-DA-AOL-OF-0003-2026 de 9 de enero de 2026, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Así las cosas, y según los hechos anteriores mencionados, se procede a emitir criterio técnico sobre la renovación del permiso de uso en precario otorgado Dirección del Servicio

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública en el Aeródromo de Coto 47. Además, de que no presenta alguna objeción técnica que impida su renovación, por lo cual se solicita emitir recomendación al CETAC para proceder con la asignación mediante permiso de uso en precario.

(...)".

5. Edificación y operación.

Con respecto a la edificación y operación, el Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública utilizará el espacio aquí permisionado para la actividad autorizada, es decir, uso de 3,182 metros cuadrados para permanencia de 3 contenedores de 40": 29.72m2 cada uno, área total: 89.16m2; hangar servicio de Servicio de Vigilancia Aerea: 539m2; plataforma de estacionamiento: 1.360m2 y construcción de módulo contenedor de dos niveles de 334.25m2 (en trámite de permisos de construcción).

No podrán introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil. En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

El Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 de 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno, debe existir siempre una autorización administrativa, denominada permiso de uso, que así las respalde. Esta clase de permisos, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, se otorgan a título precario, y pueden ser revocados en cualquier momento por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. Sobre los permisos de uso en zona marítimo terrestre puede leerse el dictamen No. C-100-95 de 10 de mayo de 1995, del que se envió copia a esa Municipalidad; teniendo siempre presente que una vez que exista un plan regulador en una porción de zona marítimo terrestre la regla es el otorgamiento de concesiones y no el de permisos de uso".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 de 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

El Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL * COSTA RICA * AUDITORIA INTERNA

El Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

6. Obligaciones de las partes

Serán obligaciones de las partes:

Obligaciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:

- Proporcionar el espacio físico de un área de 3182 metros cuadrados, el Consejo Técnico de Aviación Civil velará porque se cumpla con lo estipulado en el otorgamiento del permiso de uso para el Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, cédula de personería jurídica número 2-100-04201.

Obligaciones del Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública:

- Proporcionar el personal necesario, para la vigilancia y mantener la seguridad en el Aeródromo, entre otras actividades policiales en materia de seguridad aeroportuaria.
- NO procede el cobro del canon tarifario.
- Cualquier otro requerimiento, deberá solicitarlo al Consejo Técnico de Aviación Civil.

7. Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por el Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, ante las autoridades o instituciones competentes.

En cuanto al servicio de agua potable, el Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un medidor o micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A).

8. Pólizas y normativa

El Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil extracontractual contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

También, el Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del personal del Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública permisionarios.

El Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública solo podrá utilizar el espacio para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, para, uso de 3,182 metros cuadrados para permanencia de:

- 3 contenedores de 40": 29.72m2 cada uno, área total: 89.16m2
- hangar servicio de Servicio de Vigilancia Aerea: 539m2
- plataforma de estacionamiento: 1.360m2
- posible construcción de módulo contenedor de dos niveles de 334.25m2 (en trámite de permisos de construcción).

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada al Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, el Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública deberá garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 de 2 de mayo de 1996, denominada *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal del Servicio de Vigilancia Aerea, del Ministerio de Seguridad Pública, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, el Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como, los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

9. Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente acto administrativo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 14-2026

5) No mantener al día las pólizas correspondientes.
6) Resolución unilateral del Consejo Técnico de Aviación Civil, por motivos de interés público.
7) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
8) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo Técnico de Aviación Civil delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Primero: 1) Otorgar a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, el permiso de uso en precario por un plazo de 5 años, contados a partir de la aprobación de la correspondiente resolución por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, de un espacio de 3182 metros cuadrados, dentro de los terrenos del Aeródromo de Coto 47 y ubicados a una distancia de 333 metros de la cabecera 18 de este aeródromo, para permanencia de 3 contenedores de 40": 29.72m2 cada uno, área total: 89.16m2; hangar servicio de Servicio de Vigilancia Aerea: 539m2; plataforma de estacionamiento: 1.360m2 y posible construcción de módulo contenedor de dos niveles de 334.25m2 (en trámite de permisos de construcción).

Segundo: 2) Notifíquese a la Dirección de Servicio de Vigilancia Aerea del Ministerio de Seguridad Pública, por medio del correo electrónico: despachoministro@msp.go.cr y sva_direccion@msp.go.cr del señor Mario Zamora Cordero, ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

Tercero: 3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Unidad de Aeródromos Locales y al Departamento de Aeropuertos.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil